

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintiséis (26) abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0080

Clase: Declarativo

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Acredite el apoderado de la parte demandante que la dirección de correo electrónico indicada en el poder especial se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Aclare si las pretensiones "*segundas principales*" son subsidiarias, de ser así, de aplicación a lo previsto en el artículo 88 del C.G.P., en el sentido de denominarlas como tal.

3.-Acredite el requisito de procedibilidad, toda vez que la inscripción de la demanda no cumple con ninguno de los supuestos de hecho que señalan los numerales 1 y 2 del artículo 590 del C.G.P., por cuanto la demanda no versa sobre derechos reales principales, pues es una acción personal.

4.-Por otro lado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

5.-Respecto de la prueba pericial solicitada, adecue la misma como indica el artículo 227 del C.G.P.

6.-Excluya el juramento estimatorio, toda vez que en ninguna de las pretensiones solicita el pago de perjuicios.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ